

**CONTRATO N° 363-2015-ENACO S.A.**

**CONTRATO DE "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA TRUJILLO Y UNIDAD OPERATIVA DE VENTAS HUARAZ"**

**Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-ENACO S.A.-PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, un contrato – Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad Operativa de Ventas Huaraz de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima, que celebran, de una parte:

- a) La **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENACO S.A.**, inscrita en la Ficha N° 2228 (Partida Electrónica N° 11000102) del Registro Mercantil de la Zona Registral N° X, Oficina Registral Sede Cusco, con Registro Único del Contribuyente N° 20114883230, con domicilio social y legal ubicado en el inmueble N° 103 de la Calle Tenerías, Urbanización Santutis Chico del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente General (e) **LIC. RAFAEL DOMINGO CANOVAS PETROZZI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07878314, inscrito en el Asiento 204-C000204- de la Partida Electrónica 11000102, Rubro Nombramiento de Mandatarios del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral Numero X, Sede Cusco – Oficina Registral Cusco, de la sociedad denominada Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima, quien para efectos del presente acto jurídico será denominado "ENACO S.A." o LA ENTIDAD"; y de otra parte.
- b) La empresa **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal ubicado en la Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229 Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, identificado para este acto jurídico con Registro Único del Contribuyente N° 20360611389, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001395, Asiento 0001, del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP, Zona Registral N° VII Sede Huaraz, representado por su Gerente General Doña **JESUS ISABEL ACOSTA TORIBIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32922580, con vigencia de poder registrado en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, de la sociedad denominada **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA".

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de Septiembre del 2015, el Comité Especial Ad Hoc, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-ENACO S.A.**, para la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad de Ventas Huaraz**, a la empresa **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad de Ventas Huaraz**, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 110,640.00 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV<sup>1</sup>.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>2</sup>**

<sup>1</sup> Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 10) en su propuesta técnica.

<sup>2</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en NUEVOS SOLES, en, PAGOS PARCIALES EN FUNCION AL SERVICIO EJECUTADO (MENSUALES), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **(12) MESES**, el mismo que se computa a partir desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>3</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el **Jefe de la Agencia Trujillo**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>3</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del poster ganador de la Buena Pro.



# ENACO S.A.

Empresa Nacional de la Coca S.A.  
GERENCIA GENERAL

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>4</sup>

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el Arbitraje Administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de **LA ENTIDAD**: Ubicado en el inmueble N° 103 de la Calle Tenerías, Urbanización Santutis Chico del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco.
- Domicilio de **EL CONTRATISTA**: Ubicado en la Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229 Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

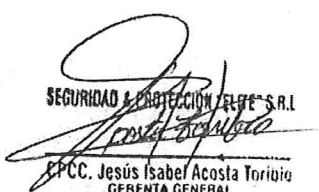
De acuerdo con las Bases integradas, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en **TRES (03)** ejemplares en señal de conformidad.

Cusco, 12 de Octubre del 2015.

 **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**

  
LIC. RAFAEL CANOVAS PETROZZI  
Gerente General (e)

"LA ENTIDAD"

  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

CPCC. Jesús Isabel Acosta Toribio  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

Cc.  
Gerencia Administrativa Financiera.  
Agencia Trujillo.  
Especialista I en Logística.  
Contratista.  
Oficina Asesoría Jurídica.  
Archivo.



**ENACO S.A.**  
Empresa Nacional de la Coca S.A.

**ADENDA N° 015-2016-ENACO S.A.**

**ADENDA AL CONTRATO N° 363-2015-ENACO S.A. – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA TRUJILLO Y UNIDAD OPERATIVA DE VENTAS  
HUARAZ**

**PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 012-2015-ENACO S.A.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Por medio del presente documento, se formaliza la Adenda al Contrato N° 363-2015-ENACO S.A. "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad Operativa de Ventas Huaraz", que celebramos, por una parte:

- a. **LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENACO S.A.**, inscrita en la Ficha N° 2228 (Partida Electrónica N° 11000102) del Registro Mercantil de la Zona Registral N° X, Oficina Registral Cusco, con RUC N° 20114883230, con domicilio legal ubicado en la Calle Tenerías N° 103, Urbanización Santutis Chico, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, representada por su Gerente General (e) **Lic. RAFAEL DOMINGO CANOVAS PETROZZI**, identificado con DNI N° 07878314, inscrita en el Asiento 204 -C000204- de la Partida Electrónica N° 11000102, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X, Oficina Registral Cusco; para efectos de la presente adenda se denominará **ENACO S.A.**; y de otra parte.
- b. La empresa **SEGURIDAD Y PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal ubicado en la Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229, Miramar Alto, distrito de Chimbote, provincia Santa y departamento de Ancash, con RUC N° 20360611389, inscrita en la Partida N° 11001395, Asiento N° 0001, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII, sede Huaraz, representada por su Gerente General Doña **JESÚS ISABEL ACOSTA TORIBIO**, con DNI N° 32922580, con vigencia de poder registrado en el Asiento C00002, de la Partida N° 11001395, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII, sede Huaraz, a quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**.

En los términos siguientes:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

- a. Que, en fecha 20 de octubre de 2015, las partes suscriben el Contrato N° 363-2015-ENACO S.A., "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad Operativa de Ventas Huaraz", derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-ENACO S.A., primera convocatoria; acto jurídico suscrito con arreglo a las Bases Administrativas Integradas, propuesta técnica y económica.

El monto adjudicado por la prestación del servicio indicado asciende a la suma de S/. 110,640.00, a todo costo, incluido IGV; con vigencia de doce (12) meses, computado a partir del 13 de octubre de 2015.



**ENACO S.A.**  
Empresa Nacional de la Coca S.A.

- b. Que, en fecha 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publica en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, mediante el cual, disponen Incrementar en S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima pasará de S/ 750.00 Soles a S/ 850.00 Soles, incremento que tiene eficacia a partir del 1 de mayo de 2016.

**SEGUNDO: OBJETO:**

Es objeto de la presente Adenda, adecuar el incremento de la Remuneración Mínima Vital a la estructura de costos de la empresa SEGURIDAD Y PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; según el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, y considerando lo siguiente:

A partir del 1 de mayo de 2016, se incrementa en S/ 100.00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital; por tanto, la remuneración mínima pasará de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles), a S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); para este efecto, se adecuará la contraprestación, observando el monto de la vigente remuneración mínima vital, fijado por Decreto Supremo N° 005-2016-TR; reajuste que comprende la remuneración mínima que afecta únicamente a los beneficios sociales y pago de leyes sociales, mas no a los "Gastos administrativos y operativos, tampoco utilidades".

Quedando válidos y vigentes los demás términos y condiciones del contrato original.

**TERCERO: RATIFICACION:**

Los intervinientes nos ratificamos en el contenido de todas las cláusulas precedentes, por lo que en señal de conformidad la suscribimos en dos (2) ejemplares con igual tenor y contenido válido para las partes.

Cusco, 20 de julio de 2016.

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Lic. Rafael Canovas Petrozzi  
GERENTE GENERAL (e)  
ENACO S.A.

SEGURIDAD Y PROTECCION "ELITE" S.R.L.

CPCC. Jesus Isabel Acosta Toribio  
GERENTE GENERAL

SEGURIDAD Y PROTECCION ELITE S.R.Ltda.

Cc.  
SEGURIDAD Y PROTECCION ELITE Sociedad de Responsabilidad Limitada.  
Gerencia Administrativa Financiera.  
Jefe de la Agencia Trujillo.  
Especialista I en Logística.  
Oficina Asesoría Jurídica.  
Archivo

Julca de la Cruz James  
SUPERVISOR  
ELITE SRL



# ENACO S.A.

Empresa Nacional de la Coca S.A.

## ADENDA N° 026-2015-ENACO S.A.

### ADENDA AL CONTRATO N° 363-2015-ENACO S.A.

#### CONTRATO DE "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA TRUJILLO Y UNIDAD OPERATIVA DE VENTAS HUARAZ"

Por medio del presente instrumento se formalizara la Addenda al Contrato N°363-2015-ENACO.S.A. "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad Operativa de Ventas Huaraz de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima", que celebran, de una parte:

- a) La **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENACO S.A.**, inscrita en la Ficha N° 2228 (Partida Electrónica N° 11000102) del Registro Mercantil de la Zona Registral N° X, Oficina Registral Sede Cusco, con Registro Único del Contribuyente N° 20114883230, con domicilio social y legal ubicado en el inmueble N° 103 de la Calle Tenerías, Urbanización Santutis Chico del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, debidamente representada por su Gerente General (e) **LIC. RAFAEL DOMINGO CANOVAS PETROZZI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07878314, Inscrito en el Asiento 204-C000204- de la Partida Electrónica 11000102, Rubro Nombramiento de Mandatarios del Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral Numero X, Sede Cusco – Oficina Registral Cusco, de la sociedad denominada Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima, quien para efectos del presente acto jurídico será denominado "**ENACO S.A.**" o **LA ENTIDAD**"; y de otra parte.
- b) La empresa **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal ubicado en la Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229 Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, identificado para este acto jurídico con Registro Único del Contribuyente N° 20360611389, inscrita en la Partida Electrónica N° 11001395, Asiento 0001, del Registro de Personas Jurídicas de SUNARP, Zona Registral N° VII Sede Huaraz, representado por su Gerente General Doña JESUS ISABEL ACOSTA TORIBIO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32922580, con vigencia de poder registrado en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, de la sociedad denominada **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**".

En los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a. Con fecha 16 de Septiembre del 2015, el Comité Especial Ad Hoc, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-ENACO S.A.**, para la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Agencia Trujillo y Unidad de Ventas Huaraz**, a la empresa **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- b. Que, con Informe N°408-2015-ENACO S.A./LOGISTICA, de fecha 20 de octubre del 2015, informa sobre observación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el Art. 26.2 de la Ley 27626 (la identificación del trabajador destacado, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque) y Art. 13 del D.S N° 003-2002-TR (el incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la Autoridad Administrativa) en el contrato de locación de servicios que celebren las empresas de servicios o cooperativas con las empresas usuarias se incluirán las siguientes cláusulas: a) Descripción de las labores a realizarse, fundamentando la naturaleza temporal, complementaria o especializada del servicio, en relación con el giro del negocio de la empresa usuaria; b) Términos del contrato del personal destacado. Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) numeral 26.2 del Art. 26 de la Ley, son términos del contrato del personal destacado, la identificación del trabajador destacado, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque.



# ENACO S.A.

Empresa Nacional de la Coca S.A.

En tal sentido y en merito a lo descrito en los literales precedentes las partes acuerdan:

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto de la presente adenda, es la incorporación de una clausula adicional al Contrato N° 363-2015-ENACO S.A. la misma que será denominada "DEL PERSONAL DESTACADO".

## **CLÁUSULA ADICIONAL "DEL PERSONAL DESTACADO"**

El personal destacado se ha determinado de acuerdo al anexo adjuntado al Informe N° 408-2015-ENACO S.A./LOGISTICA de fecha 20 de octubre de 2015 el mismo que forma parte integrante del presente contrato, cuyos datos se detalla en la forma siguiente:

Relación de personal destacado a la ciudad de Trujillo y Huaraz.

| Nombres y apellidos           | DNI      | Cargo  | Remuneración<br>Mínima (S./) | Plazo<br>destaque | Vigencia<br>inicio | Vigencia<br>término | Fecha de<br>suscripción<br>de contrato |
|-------------------------------|----------|--------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------------------------|
| <b>TRUJILLO</b>               |          |        |                              |                   |                    |                     |                                        |
| Elvis William Toribio Neyra   | 80474475 | Agente | S/. 750.00                   | 12 meses          | 12/10/2015         | 11/10/2016          | 12/10/2015                             |
| Carlos A. Gonzales Carahuatay | 18067896 | Agente | S/. 750.00                   | 12 meses          | 12/10/2015         | 11/10/2016          | 12/10/2015                             |
| <b>HUARAZ</b>                 |          |        |                              |                   |                    |                     |                                        |
| Klever E. Prudencio Giraldo   | 44800841 | Agente | S/. 750.00                   | 12 meses          | 12/10/2015         | 11/10/2016          | 12/10/2015                             |
| Eder Teodoro Colos Cano       | 46200542 | Agente | S/. 750.00                   | 12 meses          | 12/10/2015         | 11/10/2016          | 12/10/2015                             |

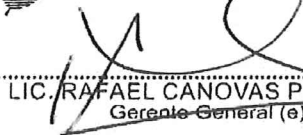
Quedando inalterables, válidos y vigentes las demás cláusulas, términos y condiciones establecidos en el Contrato N° 363-2015-ENACO S.A., "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA AGENCIA TRUJILLO Y UNIDAD OPERATIVA DE VENTAS HUARAZ".

## **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION:**

Los intervinientes nos ratificamos en el contenido de todas las cláusulas precedentes, por lo que en señal de conformidad la suscribimos **TRES (03)** ejemplares con igual tenor y válido para las partes.

Cusco, 20 de Octubre del 2015.

 **EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.**

  
**LIC. RAFAEL CANOVAS PETROZZI**  
Gerente General (e)

"LA ENTIDAD"

  
**PCC. Jesús Isabel Acosta Toribio**  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

Cc.  
Gerencia Administrativa Financiera.  
Agencia Trujillo.  
Especialista I en Logística.  
Contratista.  
Oficina Asesoría Jurídica.  
Archivo.

## CONSTANCIA DE CALIDAD DE SERVICIO

Se otorga la presente constancia a la empresa SEGURIDAD & PROTECCION ELITE SRL., con RUC N° 20360611389, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia brindado a la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. en las instalaciones del local de la Agencia Trujillo y la Unidad de ventas de Huaraz. En mérito al Contrato N° 363-2015-ENACO S.A., suscrito el 12 de Octubre del 2015 derivado del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2015-ENACO S.A.; y la Adenda al Contrato N° 363-2015-ENACO S.A., la ejecución del servicio se inició el 13 de Octubre del 2015 y concluyó el 12 de Octubre 2016, siendo el monto total de S/. 116,823.00 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Veintitrés y 00/100 Soles).

La calidad del servicio se ejecutó sin haber incurrido en ninguna penalidad y a satisfacción de ENACO S.A. - RUC N° 20114883230:

- EXCELENTE/MUY BUENO ( X )
- BUENO ( )
- REGULAR ( )
- MALO ( )

SE LE EXPIDE DICHA CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Trujillo, 26 de julio del 2017



Nombre del que expide la constancia : Ing. Francisco Cárdenas López  
Cargo : JEFE AGENCIA ENACO TRUJILLO  
Teléfono : 20-8984